



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/226  
2 de febrero de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 116 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/811)]

49/226. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, 2/

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 938 (1994), de 28 de julio de 1994,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 48/254, de 26 de mayo de 1994,

Afirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

1/ A/49/644.

2/ Véase A/49/785 y Corr.1.

Reafirmando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 47/205, de 22 de diciembre de 1992, por las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que cierto gobierno ha aportado contribuciones voluntarias en efectivo a la Fuerza,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros, y consiguientemente se hayan agotado,

1. Expresa su profunda preocupación por el efecto negativo que el empeoramiento de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo que impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y porque esta situación, entre otras cosas, afecta al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

2. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

3. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Fuerza;

5. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 71.142.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (68.847.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 15 de su resolución 48/254 para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

6. Decide también consignar en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 5 supra la suma total de 67.407.000 dólares en cifras brutas (65.225.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995, a reserva de la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 1995 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

7. Decide asimismo, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 6 supra con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 3/, a reserva de la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 1995 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

8. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda de los ingresos estimados de 10.000 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.172.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive;

10. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 11.234.500 dólares en cifras brutas (10.870.830 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza durante el período de seis meses que comenzará el 1° de agosto de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida mantener la Fuerza más allá del 31 de julio de 1995, en cuyo caso esa suma se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

11. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento

---

3/ Véase resolución 49/19 B.

Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 17.978.460 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se ingrese en la cuenta a que se hace referencia en el párrafo dispositivo de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de febrero de 1994 y el 31 de enero de 1995;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, como parte del tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".